

## **INFORME SECRETARIAL: JUNIO 17/2022.**

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022  
.A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.  
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Los demandados fueron notificados así:

JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO por correo el día 29 de mayo/2022  
Queda surtida dos días después :31 de mayo y 1° de junio /2022.  
Términos para pagar y excepcionar: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, junio /2022

Dentro del término legal el demandado guardo silencio

ESTID JULIAN SOTO RENDON por correo el día 31 de mayo/2022  
Queda surtida dos días después : 1°-2 de junio /2022.  
Términos para pagar y excepcionar: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 junio /2022

Dentro del término legal el demandado guardo silencio

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00092-00**

ANA LEONOR ORTIZ GARCIA, quien actúa en nombre propio demandó coercitivamente a los señores Estid Julián Soto Rendon y José Iván López Patiño con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en una letra de cambio arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 22 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados Estid Julián Soto Rendon y José Iván López Patiño fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación, y propusieran excepciones, guardaron silencio, por lo que deberán soportar las consecuencias desfavorables de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados Estid Julián Soto Rendon y José Iván López Patiño, guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 22 de febrero de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$85.491.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 22 de febrero de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por ANA LEONOR ORTIZ GARCIA quien actúa a nombre propio, en contra de ESTID JULIAN SOTO RENDON Y JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 85.491.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 097 del 21/06/2022  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario